



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00322 00**

Analizando con detenimiento la presente demanda verbal de **nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble** de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor del contrato promesa de venta suscrito entre **URBAN GROUP COLOMBIA S.A.** (Promitente Vendedor) y **PEDRO MIGUEL BERNAL VILLEGAS, CONSUELO BERNAL VILLEGAS** (Promitentes Compradores) y el cual pretende ser declarado nulo, asciende a la suma de **\$320.383.000.00**; por lo tanto se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen o se incluyan pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **17 ELECTRONICO** Hoy **30 DE JULIO**
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA